

CONCEDE EL DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 19.933 Y ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903 A
7 LOS DOCENTES DE AULA QUE INDICA Y ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO DE 2016 Y JUNIO DEL AÑO 2017.

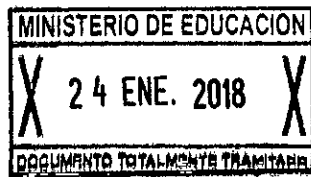
7552

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

7078 29.12.2017

CONSIDERANDO:



1. Que, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, señala que los profesionales de la educación beneficiarios de la Asignación Variable por Desempeño Individual continuarán percibiendo la asignación en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 19.933.
2. Que, el artículo 17° de la Ley N° 19.933 crea una Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI"), para los docentes de aula del sector municipal que hubiesen obtenido niveles de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño profesional, con el objeto de reconocer el mérito de éstos y fortalecer la calidad de la educación.
3. Que, de acuerdo a la misma disposición, dicha asignación tendrá un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.
4. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, del Ministerio de Educación, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la ley 19.933, el cual establece en su inciso primero que aquellos docentes que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.
5. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1391 y 2546, ambas de 2016, del Ministerio de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación Variable por Desempeño Individual, a los docentes que postularon a tal asignación en el año 2015 y que resultaron beneficiarios de ella.

6. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2016, fue de \$12.797- (doce mil setecientos noventa y siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.465.- (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
7. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, fue de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.896.- (Trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
8. Que, sin embargo, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea del parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, ciertos profesionales de la educación del sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 y 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación: N°s 1262, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016, y N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4411, 4523, 4524, 5340, 5779, 5780, 6112 y 6116, todas de 2017, o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas Resoluciones Exentas, se les canceló por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula.
9. Que, fueron los propios docentes afectados o sus sostenedores quienes hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable de Desempeño Individual.
10. Que, de acuerdo al dictamen N° 14946, de 17 de agosto de 2017, de la Contraloría Regional del Bío-Bío, los organismos públicos no pueden renunciar a hacer valer en su favor la prescripción extintiva, por impedírsele el principio de legalidad a que están sujetos, acorde al artículo 7° de la Constitución Política (dictamen N° 7.713, de 2013).
11. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo para proceder al pago de la Asignación Variable de Desempeño Individual por las diferencias de horas adeudadas entre los meses de enero de 2016 a junio del año 2017, según aplicación de dictamen precedente.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructuró el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903; en la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N° 19.961 y 19.997, sobre Evaluación Docente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto N° 076, de 2005, que aprueba el Reglamento sobre Asignación Variable de Desempeño Individual; en la Ley N° 20.501; en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 1262, 1391, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2546, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016 y del

Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4411, 4523, 4524, 5340, 5779, 5780, 6112 y 6116, todas de 2017 y del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de octubre del año 2008, y demás antecedentes tenidos a la vista,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño individual a los profesionales de la educación del sector municipal que se indica en el artículo cuarto, los cuales obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 o 2014 y nivel de destacado, competente o suficiente en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese expresa constancia que los profesionales de la educación a quienes se reconoce el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño Individual mediante este acto administrativo, no fueron incluidos en las Resoluciones Exentas mencionadas en el considerando octavo del presente acto administrativo, o de haber sido incluidos se les pagó por un inferior número de horas del que ejercían en aula, no obstante, haber tenido derecho al beneficio antes mencionado dentro del periodo comprendido entre los meses de enero 2016 a junio del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Que a fin de calcular el monto del beneficio materia de la presente Resolución Exenta, y sin perjuicio del incremento establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 19.993, en los casos que fuere pertinente, se considerará el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, según el detalle de la siguiente tabla:

Nivel de enseñanza	Año 2016	Año 2017
E.B	\$12.797	\$13.207
E.M	\$13.465	\$13.896

ARTÍCULO CUARTO: Transfírase a los sostenedores municipales de los Establecimientos Educativos que se señalan, los montos por concepto de Asignación Variable por Desempeño Individual de los docentes de aula que a continuación se individualizan, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero 2016 y junio de 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 a junio de 2017, no fueron incorporados en una o más de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando noveno, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les canceló por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea del parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, según lo indicado en cada caso:

20	5	ZAPALLAR	VALEJOS	CARVALAL	LORENA	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	5%	7	\$59.411	\$0	\$59.411
21	5	ZAPALLAR	VALEJOS	CARVALAL	LORENA	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	5%	15	\$30.296	\$0	\$30.296
22	8	HUALPEN	MARTINEZ	MOJINA	FLOR	EB	4730	ESCUELA ALONKURA	ENE Y FEB 2016	5%	13	\$16.636	\$4.991	\$21.627
23	8	HUALPEN	MARTINEZ	MOJINA	FLOR	EB	4730	ESCUELA ALONKURA	MAR 2016	5%	18	\$11.517	\$3.455	\$14.972
24	8	HUALPEN	MARTINEZ	MOJINA	FLOR	EB	4730	ESCUELA ALONKURA	ABR A DIC 2016	5%	20	\$115.173	\$34.552	\$149.725
25	8	HUALPEN	MONTERO	MONSALVE	SANDRA	EP	4719	ESCUELA REPUBLICA DEL PERU	ABR A DIC 2016; ENE A JUN 2017	5%	3	\$29.162	\$8.749	\$37.911
26	9	LAUTARO	VALEJOS	DIJAZ	TATIANA	EB	6604	ESCUELA LOS CARRERA	MAR 2017	5%	44	\$29.055	\$8.717	\$37.772
27	13	PUDAHUEL	CATALAN	REYES	IVONNE	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ENE A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	9	\$260.799	\$0	\$260.799
28	13	PUDAHUEL	CATALAN	REYES	IVONNE	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ABR A JUN 2017	15%	16	\$95.090	\$0	\$95.090
29	13	PUDAHUEL	FARIAS	YANEZ	KETTY	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ENE A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	8	\$231.822	\$0	\$231.822
30	13	PUDAHUEL	FARIAS	YANEZ	KETTY	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ABR A JUN 2017	15%	12	\$71.318	\$0	\$71.318
31	13	PUDAHUEL	LIZAMA	LASTRA	CECILIA	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	MAR 2017	15%	8	\$15.848	\$0	\$15.848
32	13	PUDAHUEL	LIZAMA	LASTRA	CECILIA	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	ABR A JUN 2017	15%	12	\$71.318	\$0	\$71.318
33	14	VALDIVIA	CARDENAS	MORA	ALEJANDRA	EM	6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	ENE Y FEB 2016	15%	16	\$64.632	\$19.390	\$84.022
34	14	VALDIVIA	CARDENAS	MORA	ALEJANDRA	EM	6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	MAR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	15	\$396.761	\$119.028	\$515.789
35	14	VALDIVIA	CARDENAS	MORA	ALEJANDRA	EM	6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	ABR A JUN 2017	15%	18	\$112.558	\$33.767	\$146.325
36	14	VALDIVIA	ROSAS	ESPARZA	MARIA	EM	6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	ENE Y FEB 2016	5%	5	\$6.733	\$2.020	\$8.753
37	14	VALDIVIA	ROSAS	ESPARZA	MARIA	EM	6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	MAR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	5%	6	\$48.733	\$14.620	\$63.353

MONTO A TRANSFERIR

\$4.749.412

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	PERIODO	%	HRS.	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14º LEY Nº 20.501	TOTAL
1	5	PANQUEHUE	CABALLERO	LAZO	NATALIA	EB	1329	ESCUELA EMA LOBOS REYES	ABR A DIC 2016; ENE A JUN 2017	5%	4	\$38.883	\$11.665	\$50.548
2	5	ZAPALLAR	AGUIRRE	SOTO	XIMENA	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE A JUN 2017	15%	22	\$650.777	\$0	\$650.777
3	5	ZAPALLAR	ARAYA	CARVAJAL	LIDIA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE A JUN 2017	15%	8	\$233.298	\$0	\$233.298
4	5	ZAPALLAR	CANIVILLO	ADASME	ALEXIS	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR A JUN 2017	15%	2	\$15.848	\$0	\$15.848
5	5	ZAPALLAR	GUERRA	JORQUERA	DORKA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR 2016	15%	28	\$53.747	\$0	\$53.747
6	5	ZAPALLAR	GUERRA	JORQUERA	DORKA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	2	\$42.476	\$0	\$42.476
7	5	ZAPALLAR	GUERRA	JORQUERA	DORKA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR 2017	15%	4	\$7.924	\$0	\$7.924
8	5	ZAPALLAR	GUERRA	JORQUERA	DORKA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	8	\$47.545	\$0	\$47.545
9	5	ZAPALLAR	MORALES	PARRA	RAQUEL	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ENE A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	18	\$485.941	\$0	\$485.941
10	5	ZAPALLAR	MORALES	PARRA	RAQUEL	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR 2017	15%	12	\$23.773	\$0	\$23.773
11	5	ZAPALLAR	MORALES	PARRA	RAQUEL	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	11	\$65.375	\$0	\$65.375
12	5	ZAPALLAR	MUJICA	MADARIAGA	MARITZA	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	20	\$470.430	\$0	\$470.430
13	5	ZAPALLAR	MUJICA	MADARIAGA	MARITZA	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	18	\$109.067	\$0	\$109.067
14	5	ZAPALLAR	RODRIGUEZ	PÉREZ	DORIS	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	6	\$139.315	\$0	\$139.315
15	5	ZAPALLAR	RODRIGUEZ	PÉREZ	DORIS	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	12	\$71.318	\$0	\$71.318
16	5	ZAPALLAR	SAAVEDRA	ACOSTA	PATRICIA	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	4	\$23.773	\$0	\$23.773
17	5	ZAPALLAR	SUAZO	CERÓN	MARCELO	EM	1183	LICEO DE ZAPALLAR	MAR A DIC 2016; ENE A JUN 2017	15%	4	\$126.084	\$0	\$126.084
18	5	ZAPALLAR	VALDIVIA	ESTAY	DESIREE	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	7	\$162.534	\$0	\$162.534
19	5	ZAPALLAR	VALDIVIA	ESTAY	DESIREE	EB	1183	LICEO DE ZAPALLAR	ABR A JUN 2017	15%	9	\$53.488	\$0	\$53.488

ARTÍCULO QUINTO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09.01.20.24.03.393, correspondientes a la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, y el saldo, si lo hubiere, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso y exista disponibilidad presupuestaria.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE EN PÁGINA WEB
www.avdi.mineduc.cl



ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Distribución

Of. Partes	1
CPEIP	1
División Jurídica	1
Subvenciones	1
Total	4

Exp. 59811-2017